



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional N° 272 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 06 JUN. 2016

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N°047-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en los expedientes administrativos N°132-2015 (fs.36), 146-2015 (fs.71), 67-2015 (fs.89), 76-2016 (fs.14), 61-2016 (fs.20), 64-2016 (fs.5), 68-2016 (fs.63).

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo Servicio Civil, es decir de la Ley N°30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las



disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha 01 de junio de 2016 se remite el Informe de Precalificación N°047-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación a los expedientes administrativos N°132-2015, 146-2015, 67-2015, 76-2016, 61-2016, 64-2016, 68-2016, en el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, por su actuación de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, con Oficio N°454-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP la Responsable de Patrimonio Fiscal, informa al Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal que con fecha 4 de setiembre de 2015 y en atención al Memorando Múltiple N°03-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, el personal de la mencionada oficina con el apoyo de dos efectivos de la Policía Nacional del Perú, efectuaron el trabajo de captura del tractor agrícola marca Yanmar, Chasis N°01675, motor 04997 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, en el distrito de María Parado de Bellido, que se encontraba en el inmueble del señor José Roca Riveros, que venían poseyendo en forma indebida. Se informa que el citado tractor agrícola fue asignado mediante Convenio de Afectación en uso al Alcalde del Centro Poblado de Pampamarca, habiendo sido recogida dicha maquinaria por el señor Timoteo Quispe Sauñe e internada en un Taller Mecánico particular, lugar de donde desapareció.

Que, asimismo se informa que con fecha 9 de octubre de 2015 el señor José Roca Riveros se apersonó a la Oficina de Control Patrimonial, manifestando



que la persona que le entregó la maquinaria agrícola fue el servidor Timoteo Quispe Sauñe, conforme al acta de entrega de la mencionada maquinaria agrícola suscrita por ambos.

Que, la mencionada denuncia y sus antecedentes documentarios fueron recepcionados por la Secretaria Técnica el 04 de setiembre de 2015.

Que, con Oficio N°086-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fojas 19, la Responsable de Patrimonio Fiscal remite el Informe N°09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP sobre recojo del volquete de placa XQ 1609, que se encontraba con denuncia ante la Fiscalía Penal por el delito de peculado doloso, conforme al acta de entrega efectuado por el señor Timoteo Quispe Sauñe.

Que, con Memorando N°565-2015-GRA/GG-ORADM de fojas 27, el Director Regional de Administración remite a la Dirección de Recursos Humanos los requerimientos formulados a través de Cartas Notariales N°07,12,15,18,19,37-GRA/GG-ORADM respecto al incumplimiento a la presentación de información relacionada al estado situacional, la ubicación física, la entrega del vehículo tractor agrícola marca Yanmar, color rojo chasis N°04479, motor 1607, para su conocimientos y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica.

Que, a fojas 14 obra el Oficio N°191-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP con la cual la Responsable de Patrimonio Fiscal remite al Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, el Informe N°028-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP remitido por el Responsable del Área de Vehículos, respecto al acta de verificación física del vehículo de placa PGM 999, que fue internado por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, a requerimiento en la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM y respuesta emitida por el señor Moises Huayllani Raymundo.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en los expedientes disciplinarios, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

#### **EXPEDIENTE N°132-2015-GRA/ST**

Que, con Acta de Verificación de fecha 14 de noviembre de 2014, de fojas 5 el Alcalde del Centro Poblado de Pampamarca, así como el Responsable de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el Garaje – Taller ubicado en la Av.9 de diciembre Psje.C2 de la Asociación de Vivienda San Francisco, constataron la existencia del tractor marca Yanmar, serie 04997, modelo Fx 1110 EX, color rojo, que fue entregado en Convenio a dicho Municipio. Manifestando el mencionado Alcalde que el citado tractor sufrió un accidente en el Centro Poblado de Pampamarca que fue informado al Responsable de Control Patrimonial Raul Porras Perez, y que en virtud al Oficio N°938-3014-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de agosto se constituyó a dicha localidad el señor Timoteo Quispe Sauñe con una grúa, remolcándolo hasta la ciudad de Ayacucho con sus cuatro llantas y que se constata que el



tractor carece de las llantas delanteras y en el suelo se hallan tirados repuestos del tractor.

Que, con Oficio N°938-2014-GRA/GG-ORADM de fojas 3, de fecha 15 de agosto de 2014, el Director Regional de Administración comunica al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, el internamiento del tractor agrícola marca Yanmar, color rojo, motor 04997, serie N°1675, implemento agrícola, 01 rastra marca fianza, serie N°022-98 propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, en las instalaciones de Agallas de Oro, por haber sufrido un accidente en la localidad de Pampamarca Baja y solicita la devolución de los bienes y en caso de incumplimiento se informa sobre las acciones legales pertinentes a ejercitar.

Que, a fojas 12 obra el Acta de entrega y recepción de un tractor agrícola, que con fecha 6 de enero de 2015 suscriben el señor Jose Miguel Roca Riveros, Presidente de la Asociación Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo y el señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, quien hace la entrega de un Tractor Agrícola, marca Yanmar, modelo AF1110ef, año de fabricación 1998, color rojo, motor 04997, serie N°1675, estado inoperativo por la volcadura sufrida en las inmediaciones de la localidad de Pampamarca Baja, que ha sufrido daños en el motor principal, daños en el radiador, capot dañado, la llanta delantera lado derecho se encuentra fuera de su ubicación, la mariposa y/o ventilador del motor fuera de su ubicación. Se precisa que la entrega y recepción se efectúa al usuario con la finalidad de realizar la reparación total mientras se efectúa el Convenio correspondiente y por encontrarse en estado de abandono durante más de un mes.

Que, a fojas 7 corre el Memorando Múltiple N°08-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF con el cual el Director de la Oficina de Abastecimiento y P.F. dispone al Responsable de Inventario – Bienes Muebles e Inmuebles y al Responsable de Vehículos Mayores y menores del Gobierno Regional de Ayacucho, la captura y recojo de la maquinaria agrícola marca Yanmar, modelo EF1110EX, motor 01675, serie 04997, color rojo, año de fabricación 1998, código patrimonial N°673687990039, cedido en Convenio de Afectación en uso a la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca – Acocro y su internamiento en los ambientes del local ex Agallas de Oro.

Que, a fojas 6 corre el Acta de verificación y recojo de fecha 4 de setiembre de 2015, en la localidad de Pomabamba -Multiservicios Caren (Grifo), los representantes de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho, con la presencia de efectivos de la Policía Nacional del Perú y los señores Lucy Magnolia Atunca Ore esposa del propietario del inmueble José Roca Rivero, se procedió a recoger el tractor agrícola, Yanmar, color rojo, chasis 01675, motor 04997 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, el mismo que se encontraba estacionado al borde de la carretera (pista), estacionado al frente del Grifo señalado; constatando que el bien venía siendo utilizado por el señor José Roca Rivero, desde hace 5 meses atrás, informando



su esposa que el tractor supuestamente pertenecería a una Asociación cuyos datos desconoce. Se deja constancia que en mérito al Memorando Múltiple N°03-2015-GRA/GG-ORADM-UCP, se recoge el tractor agrícola Yanmar, en estado operativo y 3 contrapiezas, el mismo que fue entregado voluntariamente por la propietaria Lucy Magnelia Atunca Ore, siendo conducido al Almacén Agallas de Oro del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 17 y 18 obra el Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola, entre el Director Regional del Gobierno Regional de Ayacucho y el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, distrito de Acocro, con el cual el primero cede la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola a la mencionada Municipalidad, un tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 01675, motor 04997, con implemento de una rastra, marca fianza, serie 022-98, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; estableciéndose como plazo del convenio a partir del 1 de diciembre de 2012 hasta el 01 de diciembre de 2014.

#### **EXPEDIENTE N°61-2016-GRA/ST**

Que, con Informe N°09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP.RPP el Responsable de Bienes Muebles e Inmuebles de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, informa el estado situacional del tractor oruga marca Caterpillar D6D de color amarillo, con motor N°3306 S/N 47V16344 – 12Y4110 con chasis N°75W02398 que se encontraba inoperativo, ubicado al frontis de la carretera Puquio y Nazca. Asimismo, se informa sobre la situación del camión volquete de placa de rodaje XQ-1609 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, que se encontraba en proceso de reparación, en el taller ubicado en San Martín Mz. A, 48 Lte.14, de placa de rodaje XQ-160, siendo internado desde el mes de agosto de 2015 por el Alcalde Distrital de San Pedro de Lucanas – Puquio Tomas Quispe Cruz, quien informó que dicho vehículo habría sido entregado por al señor Timoteo Quispe Sauñe, el mes de febrero de 2015 previo acta de entrega, verificándose el estado situacional del mismo y efectuando la entrega del bien en calidad de custodia al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro, en el que se precisa que no dicha entidad no cuenta con documento formal de entrega como es el Convenio de Afectación de Bienes en uso.

Que, asimismo se informa que el mencionado camión volquete marca volvo, color blanco, de placa de rodaje XQ-1609 y tractor oruga marca Caterpillar Modelo D6D, con serie N°75W03350, motor 8TV02374, color amarillo, son propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, que estuvieron en la Municipalidad Distrital de Ocaña de la provincia de Lucanas – Puquio, dichos bienes fueron entregados al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, con fecha 30 de diciembre de 2014.

Que, se informa que respecto al tractor oruga marca *Caterpillar D6D de color amarillo*, con motor 3306 S/N 47V16344 – 12Y4110, con chasis N°75W02398, se encuentra inoperativo y por encontrarse en estado de abandono fue



trasladado a Lucanas, se recomienda el recojo del bien para evitar su pérdida, porque el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro no asumirían su reparación. Con respecto a la camioneta marca Toyota, modelo Hilux surf, año 1999, motor 3RZ-2010705, chasis RZN185-0035475, se encuentra en el Almacén de la Municipalidad Provincial de Puquio, encontrándose pendiente de atender los Oficios N°623-2015-GRA/GR y Oficio N°147-2016-GRA-GR con los que se solicita la devolución de este bien. Asimismo, se menciona que sobre la devolución del volquete de placa de rodaje XQ-1609, modelo NL-12, motor N°TD102FS133934297, chasis N°9BVN234D7W6202787, color blanco, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, que se encuentra en proceso de reparación a cargo de la Municipalidad Distrital de San Pedro, a la que entregó el trabajador Timoteo Quispe Sauñe, entregándose en custodia el citado bien al Alcalde Tomas Quispe Cruz, precisando que respecto a este bien se formuló denuncia penal por apropiación ilícita contra los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ocaña.

Que, asimismo se informa que el mencionado camión volquete marca Volvo, color blanco, de placa de rodaje XQ-1609 y tractor oruga marca Caterpillar, Modelo D6D, con serie 75W03350, Motor 8TV02374, color amarillo son propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, que estuvieron a cargo de la Municipalidad Distrital de Ocaña, de la provincia de Lucanas – Puquio, siendo que dichos bienes fueron entregados al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, con fecha 30 de diciembre de 2014, y con fecha 12 de febrero de 2015 el mencionado trabajador efectúa la entrega del camión volquete, marca Volvo, modelo NL12 al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas, según consta en el Acta de entrega y recepción provisional.

Que, a fojas 15 obra el Acta de Verificación de Tractor Oruga D6D, marca Caterpillar, con motor N°3306 S/N 47V16344 – 12Y4110 con chasis N°75W02398, suscrita el 26 de febrero de 2016, en la que se constata su ubicación en el inmueble del señor José Huamaní Pariona, canchón ubicado en el Barrio San Martín, de la provincia de Lucanas, participando en esta diligencia personal del Servicio de Equipos Mecánico y de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 12 al 14 obra el Acta de Verificación de Volquete de placa XQ-1609 de fecha 27 de febrero de 2016, realizado en el Taller particular ubicado en la Urb. San Martín Mz.48, Lte.14 – Carretera Panamericana – Puquio – Lima, de propiedad de Roberto Quispe Licla, se constata y verifica el camión volquete de placa XQ-1609, modelo NL-12, motor TD102FS133934297, Chasis 9BVN234D7W6202787, color blanco, en estado inoperativo, participando en esta diligencia personal del Servicio de Equipo Mecánico y de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho. El Alcalde del Municipio Distrital de San Pedro de Lucanas manifiesta que el camión volquete le fue entregado por el señor Timoteo Quispe Sauñe, trabajador de Patrimonio del Gobierno Regional de Ayacucho, el mes de febrero de 2015,



encontrándose internado en el taller desde agosto de 2015. Que, asimismo se deja constancia que al no existir un Convenio de Afectación de Bienes en uso a nombre de la Municipalidad San Pedro de Lucanas – Puquio, se entrega en calidad de custodia hasta que se defina su formalización documental.

Que, a fojas 6 y 7 corre la denuncia penal formulada a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, interpuesta el 27 de marzo de 2015 por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, contra los Alcaldes de la Municipalidad Distrital de Ocaña, por la presunta comisión del delito de Peculado doloso; refiriendo que el 2011 se suscribió un Convenio de Cesión en Uso de maquinarias a favor de dicho Municipio, consistente en un tractor oruga, modelo D6D, color amarillo, marca Caterpillar y un volquete modelo N12, color blanco, marca volvo, con placa de rodaje XQ-1609, habiendo fenecido el Convenio el 31 de diciembre de 2013, habiendo sido requerida la devolución de los mismos, existiendo un compromiso de devolución al 20 de diciembre de 2014.

Que, a fojas 5 corre el acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo , suscrita el 30 de diciembre de 2014, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Ocaña, interviniendo el señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y el señor Alexander Martín Zea Lara, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña, en mérito al Oficio N°1575 y 1720-2014-GRA/GG-ORADM, Acta de Compromiso de Devolución de fecha 26 de noviembre de 2014, se efectúa la devolución de un **tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo**, asimismo se efectúa la devolución de un volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, color blanco, estado operativo, firmando ambos en señal de conformidad.

Que, a fojas 4 obra el Acta de Entrega y recepción provisional de un camión volquete, suscrito el 12 días del mes de febrero de 2015, efectuada en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y atención al Oficio N°032-2015-MDSP/TQC/ALC de fecha 11 de febrero de 2015, el servidor Timoteo Quispe Sauñe Responsable de Vehículos y Maquinarias, asigna al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho el vehículo volquete, marca Volvo, modelo NL12, volquete, blanco, de placa XQ-1609, en estado inoperativo, siendo entregado para uso exclusivo quedando bajo responsabilidad del citado Alcalde. Asimismo, se indica que la entrega se efectúa por orden verbal del señor Presidente del Wilfredo Ocorima Nuñez y conforme al documento señalado, quedando pendiente la elaboración del Convenio de Afectación en uso, por dos años, según las normas legales

#### **EXPEDIENTE N°67- 146-2015-GRA/ST**

Que, con Oficio N°370-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fojas 24 el Responsable de Patrimonio Fiscal, informa al Director Regional de Administración que de acuerdo al Informe N°040-2015-GRA/GG-ORADM-



OAPF-UCP-RPP-EMMP el ex Responsable de Vehículos Timoteo Quispe Sauñe, tomándose atribuciones sin conocimiento y autorización de su jefe inmediato con fecha 10 de diciembre de 2014 recogió una maquinaria agrícola, marca Yanmar, con motor 01607, chasis asignado en Convenio de Afectación en uso a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, con destino desconocido y se desconoce su ubicación física, por lo que se comunica para que se tome las acciones necesarias.

Que, con Informe N°040-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP-EMP se comunica que con relación a la situación del citado Tractor Agrícola marca Yanmar, color rojo, chasis 4779, motor 1607, el Gerente de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto informa que el citado tractor fue entregado al señor Timoteo Quispe Sauñe, en estado operativo, por el Responsable de Patrimonio de dicha Municipalidad señor Mauro Flores Rodríguez, conforme al Acta de Verificación y Entrega de tractor agrícola Yanmar de fecha 10 de diciembre de 2014. Asimismo, se informa que se desconoce el paradero de dicha maquinaria.

Que, a fojas 9 corre el Acta de Verificación y entrega de tractor agrícola Yanmar de fecha 10 de diciembre de 2014, suscrita en la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de la provincia de Huamanga, entre el señor Mauro Flores Rodríguez, Responsable de Control Patrimonial de la mencionada Municipalidad y de la otra parte el señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Unidad de Control Patrimonial, sobre entrega de tractor agrícola marca Yanmar, color rojo, con N° de chasis 01567, motor 4690, modelo de motor N°4TNE106-TRP en estado de conservación (operativo). Asimismo, se informa que los implementos recibidos como son la empacadora mecánica marca New Hollan con N° de chasis 963738 y segadora New Hollan con N° de chasis 622336, ambos equipos se encuentran afectados a la comunidad de San Antonio de Manallasacc según Acta de Verificación de fecha 23 de febrero de 2013, la sembradora marca Toyonki con N° de chasis 3104540 fue internado al Gobierno Regional de Ayacucho según acta de fecha 29 de noviembre de 2012; asimismo, se precisa que las observaciones que faltan internar algunos implementos de acuerdo al Convenio N°006-2007-GRA/PRES/GG siguen sin levantarse.

Que, a fojas 25, 26, 5, 6 obran las Cartas Notariales N°037, 019, 018,017-GRA/GG-ORADM con las cuales el Director Regional de Administración solicita y reitera información al servidor Timoteo Quispe Sauñe, informe sobre el estado situacional, la ubicación física y la entrega de vehículo tractor agrícola, marca Yanmar, color rojo, chasis N°04779, motor 1607, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 123 obra el Oficio N°069-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP la Responsable de Patrimonio Fiscal informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, que el servidor Timoteo Quispe Sauñe mediante acta recogió la maquinaria agrícola, marca Yanmar, motor N°1567,



serie N°4690, código patrimonial N°673687990026 de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, cuya ubicación física se desconoce.

Que, a fojas 124 al 125 obra el Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola, entre el Director Regional del Gobierno Regional de Ayacucho y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, suscrito el 11 de marzo de 2013, con el cual el primero cede la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de un tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 1567, motor 4690, con un valor de S/.126,215.49, con implementos una empacadora mecánica marca New Holland, chasis N°963738, con un valor de S/.45, 231.93, una segadora marca New Holland, chasis N°622336 con un valor de S/.25 947.97 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; estableciéndose el plazo del Convenio a partir del 11 de marzo de 2013 al 11 de marzo de 2014, fecha que el usuario entregará en devolución el bien al Gobierno Regional de Ayacucho.

#### **EXPEDIENTE N°64-2016-GRA/ST**

Que, mediante Acta de Entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UPF de fojas 1, de fecha 26 de mayo de 2014, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Responsable de Control Patrimonial y el Responsable de Vehículos y Maquinarias entregan al Residente de la Obra Archivo Regional Moisés Huayllani Raymundo y al Conductor Constantino J. García Perez, la camioneta Pickup, marca Toyota, modelo Hylux, doble cabina, color blanco, placa PGM – 999, en estado operativo.

#### **EXPEDIENTE N°76-2016-GRA/ST**

Que, mediante Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fojas 1, de fecha 7 de abril de 2016, el Director Regional de Administración solicita al Ex Residente de la Obra “Construcción del Archivo Regional de Ayacucho”, cumpla con efectuar la devolución de la camioneta con placa de rodaje PGM-999, que le fue entregado mediante Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014 y que hasta esa fecha no habría sido devuelto el referido bien.

Que, con Carta N°01-2016-GRA-SGO-GRI/MHR de fojas 2 y 3, el servidor Moisés Huayllani Raymundo informa haber efectuado la devolución de la camioneta de placa PGM-999 en las instalaciones del local Agallas de oro, incluido la llave de contacto, repuesto de llanta y otros, en estado operativo al señor Timoteo Quispe Sauñe, efectuado el mes de octubre de 2014 juntamente con el conductor Constantino Javier García Perez; sin embargo, por error no exigió la conformidad del acta de entrega del citado trabajador. Por lo cual ante el requerimiento efectuado el señor Timoteo Quispe Sauñe le supo informar que el vehículo se encontraba en un taller particular ubicado por San Melchor, el mismo que tendría que informar sobre el paradero de la camionera que le fue entregado en estado operativo en octubre de 2014.



Que, a fojas 14 obra el Oficio N°191-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP con la cual la Responsable de Patrimonio Fiscal remite al Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, el Informe N°028-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP remitido por el Responsable del Área de Vehículos, respecto al acta de verificación física del vehículo de placa PGM 999, que fue internado por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, a requerimiento en la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM y respuesta emitida por el señor Moises Huayllani Raymundo.

Que, a fojas 6 obra el Acta de Verificación suscrita por el personal de la Unidad de Control Patrimonial, Servicio de Equipo Mecánico y Oficina de Asesoría Jurídica, que efectuaron la verificación física del vehículo de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, que fue internado el 25 de abril de 2016 a horas 12:55 por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, verificando el estado situacional de la camioneta marca Toyota Hilux 4x4, color blanco, con placa de rodaje PGM-999, motor N°22R4151848, chasis N°RN 105-0007529 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, determinándose que el referido vehículo se encuentra en estado inoperativo.

Que la Ley N°30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2015, establecen las disposiciones sobre Deberes, Obligaciones y Prohibiciones de los Servidores Civiles:

**Ley N°30057:**

**Artículo 39°: Obligaciones de los Servidores Civiles :**

- a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*
- b) *Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.*
- d) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.*

**Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario:**

- a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.*
- b) *La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.*
- f) *La Utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.*

Por su parte el Decreto Supremo N°040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece:

**Artículo 155°: De las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades:**

*El régimen de las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad,*



*objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada.*

**Artículo 156°: Obligaciones del servidor:**

- a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.*
- d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde.*
- g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...)*

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

**Directiva N°02-2010-GRA/ORADM-OAPF-UCP** Normas para el uso y control de vehículos de Transporte y Maquinarias pesadas de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°390-2010-GRA/PRES que establece lo siguiente:

**5.1.1** La Oficina Regional de Administración, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Control Patrimonial, en estricto cumplimiento de sus funciones, es la encargada y responsable de controlar el adecuado uso de los vehículos de transportes y las maquinarias pesadas con que cuenta la entidad.

**5.1.2** Los vehículos de transporte y las maquinarias pesadas serán utilizadas única y exclusivamente uso oficial y cumplimiento de contratos que contrae la institución.

**5.1.17** Los vehículos deben ser internados a las 6:30 pm, al culminar los trabajos dentro de la jornada laboral, el Responsable de Control de Vehículos, supervisará, controlará semanalmente el cuaderno de Control de ingreso, salida de vehículos y las papeletas de autorización en coordinación con el personal de Vigilancia del Almacén Agallas de Oro.

**5.2.2** Los vehículos de transporte solo podrán circular durante la jornada normal de trabajo, se requiere autorización expresa por escrito del Director Regional de Administración, para utilizar por necesidad de servicio o por circunstancias especiales fuera del horario de trabajo o en días no laborables.

**5.2.9** El responsable de Control de vehículos de la Unidad de Control Patrimonial aperturará auxiliar estándar para cada vehículo donde anotará sobre la reparación y mantenimiento, a fin de evitar la duplicidad a atender (compra de llantas, repuestos, llave, etc); la papeleta de salida de los vehículos será autorizado por el personal de Control Patrimonial a fin de velar el estado y lugar donde se encuentra los vehículos de la entidad.

Que, por su parte el **Decreto Supremo N°07-2008-VIVIENDA** Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; establece lo siguiente:



### **Artículo 11.- De la Unidad Orgánica responsable del control patrimonial**

La planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin

### **Artículo 30.- Del fin lícito del destino de los bienes estatales**

Las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado que tengan a su cargo bienes estatales bajo cualquier modalidad, deberán destinarlos a actividades que no sean contrarias a los fines del Estado, bajo sanción de extinción del derecho o resolución del contrato.

### **Artículo 31.- De la supervisión del Ente Rector**

Los actos de adquisición, administración y disposición que realizan las entidades, así como el cumplimiento del debido procedimiento en los actos ejecutados por las entidades del Sistema, son supervisados por el Ente Rector

### **Artículo 118.- De los órganos responsables**

La Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles.

### **Artículo 130.- De la afectación en uso**

Por la afectación en uso una entidad entrega, a título gratuito y por un plazo de dos (02) años, la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad. Dicho plazo puede ser renovado por única vez.

Que, por consiguiente de la evaluación de los medios de prueba que obran en los expedientes disciplinarios, se advierte presunta irregularidad administrativa incurrida por el servidor **TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, por los hechos que a continuación se detalla:

1) **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el numeral a) del artículo 85° de la Ley N°30057 "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO"; puesto que de los actuados se evidencia que el servidor TIMOTEO QUISPE SAUÑE, habría transgredido sus obligaciones establecidas en los numerales a) del artículo 39° de la Ley 30057 que establece como tales: a) **Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público**, b) **Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares**, d) **Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial**, concordante con sus obligaciones dispuestas en el Decreto Supremo N°040-2014-PCM que en su artículo 156° numeral a) **Desempeñar sus funciones, atribuciones y**



**deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional, d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde, g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...);** por cuanto de los actuados se evidencia que el servidor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho no habría cumplido en forma diligente sus funciones de salvaguardar los bienes del Estado, puesto que existen indicios que hacen presumir que el citado trabajador privilegiando sus intereses particulares, habría dispuesto de vehículos del Gobierno Regional de Ayacucho en beneficio propio y de terceros, conforme al siguiente detalle:

- Con Acta de entrega y recepción de un tractor agrícola, de fecha **6 de enero de 2015** el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, entregó al señor Jose Miguel Roca Riveros, Presidente de la Asociación Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo; de un Tractor Agrícola, marca Yanmar, modelo AF1110ef, año de fabricación 1998, color rojo, motor 04997, serie N°1675, estado inoperativo por la volcadura sufrida en las inmediaciones de la localidad de Pampamarca Baja, que ha sufrido daños en el motor principal, daños en el radiador, capot dañado, la llanta delantera lado derecho se encuentra fuera de su ubicación, la mariposa y/o ventilador del motor fuera de su ubicación, precisando que la entrega y recepción se efectúa al usuario con la finalidad de realizar la reparación total mientras se efectúa el Convenio correspondiente y por encontrarse en estado de abandono el bien. Siendo **irregular la entrega de este bien**, por cuanto el servidor aprovechando su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultado solo al Director de la Oficina Regional de Administración; y al margen de sus funciones entregó el citado tractor agrícola al Presidente de la Asociación Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo, pese a que este bien se encontraba internado y en reparación en el Garaje – Taller ubicado en la Av.9 de diciembre Psje.C2 de la Asociación de Vivienda San Francisco, por haber sufrido un accidente en el Centro Poblado de Pampamarca, conforme a lo dispuesto en el Oficio N°938-3014-GR/GG-ORADM de fecha 15 de agosto de 2015, siendo verificada su existencia física con el Acta de Verificación de fecha 14 de noviembre de 2014; existiendo previo a estos hechos un Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola suscrito entre el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, distrito de Acocro, con el cual se cedió la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 01675, motor 04997, con implemento de una rastra, marca fianza, serie 022-98, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; con plazo del



convenio a partir del 1 de diciembre de 2012 hasta el 01 de diciembre de 2014. (**EXPEDIENTE N°132-2015-GRA/ST**)

- Con acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo, de fecha **30 de diciembre de 2014**, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Ocaña, el señor Alexander Martín Zea Lara, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña, en mérito al Oficio N°1575 y 1720-2014-GRA/GG-ORADM, Acta de Compromiso de Devolución de fecha 26 de noviembre de 2014, efectúa al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho la devolución de un **tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo**, asimismo se efectúa la devolución de un volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, color blanco, **estado operativo**, firmando ambos en señal de conformidad. Sin embargo, con Acta de Entrega y recepción provisional de un camión volquete, suscrito el 12 de febrero de 2015 y en atención al Oficio N°032-2015-MDSP/TQC/ALC, el servidor Timoteo Quispe Sauñe Responsable de Vehículos y Maquinarias, asigna al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho el vehículo volquete, marca Volvo, modelo NL12, volquete, blanco, de placa XQ-1609, en estado **inoperativo**, siendo entregado para uso exclusivo quedando bajo responsabilidad del citado Alcalde, indicando que la entrega se efectúa por orden verbal del señor Presidente del Wilfredo Ocorima Nuñez y conforme al documento señalado, quedando pendiente la elaboración del Convenio de Afectación en uso, por dos años, según las normas legales. Asimismo, con Acta de Verificación de Tractor Oruga D6D, marca Caterpillar, con motor N°3306 S/N 47V16344 – 12Y4110 con chasis N°75W02398, suscrita el 26 de febrero de 2016, se constata su ubicación en el inmueble del señor José Huamaní Pariona, canchón ubicado en el Barrio San Martín, de la provincia de Lucanas, participando en esta diligencia personal del Servicio de Equipo Mecánico y de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho y según se comunica en el Informe N°09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP.RPP el Responsable de Bienes Muebles e Inmuebles de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, informa que el bien se encuentra en estado inoperativo y por encontrarse en estado de abandono se recomienda el recojo del bien para evitar su pérdida, porque el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro no asumiría su reparación, siendo esta autoridad la cual trasladó la maquinaria a Lucanas – Puquio para su reparación. Evidenciándose, asimismo con el Acta de Verificación de Volquete de placa XQ-1609 de fecha 27 de febrero de 2016, realizado en el Taller particular ubicado en la Urb. San Martín Mz.48, Lte.14 – Carretera Panamericana – Puquio – Lima, de propiedad de Roberto Quispe Licla, que el citado camión volquete de placa XQ-1609, modelo NL-12, motor TD102FS133934297, Chasis 9BVN234D7W6202787, color blanco, se encontraba en estado inoperativo, e internado en el taller desde agosto de 2015 y al no existir un Convenio de Afectación de Bienes en uso a nombre de la Municipalidad San Pedro de Lucanas – Puquio fue entregado en calidad de custodia hasta que se defina su formalización documental. Hechos que evidencian, una entrega irregular de ambos bienes, por cuanto el



servidor Timoteo Quispe Sauñe aprovechando su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y sin contar con la autorización previa de sus inmediatos superiores, a quienes tampoco habría informado oportunamente recepcionó del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña- Lucanas el **tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo y el volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, color blanco, estado operativo**, que le fueron entregados a dicha Municipalidad en mérito a un Convenio de afectación en uso, conforme al Acta de recepción de fecha 30 de diciembre de 2014 acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo, suscrita el 30 de diciembre de 2014 y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración y al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias, entregó el citado tractor oruga y volquete marca Volvo en "estado inoperativo" al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho el 12 de febrero de 2015, sin existir ningún documento que formalice la afectación de bienes en uso, tanto más que ambas maquinarias estuvieron en estado de abandono y desconociendo su paradero por las autoridades administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho hasta el mes de febrero de 2016, fecha que en mérito al Memorando N°07-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP personal de Control Patrimonial se desplazó hacia la provincia de Lucanas, constatando el abandono de estos vehículos en talleres particulares que fueron internados por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas, máxime que incluso con fecha 17 de marzo de 2015 se formuló denuncia penal a los Alcaldes del Municipio del distrito de Ocaña, exigiendo la devolución de ambas vehículos al Gobierno Regional de Ayacucho. **(EXPEDIENTE N°61-2016-GRA/ST)**.



- Con Acta de Verificación y entrega de tractor agrícola Yanmar **de fecha 10 de diciembre de 2014**, la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de la provincia de Huamanga y el Responsable de Control Patrimonial de la mencionada Municipalidad entregan al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Unidad de Control Patrimonial, el tractor agrícola marca Yanmar, color rojo, con N°de chasis 01567, motor 4690, modelo de motor N°4TNE106-TRP en estado de conservación (operativo). Asimismo, se informa que los implementos recibidos como son la empacadora mecánica marca New Hollan con N°de chasis 963738 y segadora New Hollan con N°de chasis 622336, ambos equipos se encuentran afectados a la comunidad de San Antonio de Manallasacc según Acta de Verificación de fecha 23 de febrero de 2013, la sembradora marca Toyonki con N° de chasis 3104540 fue internado al Gobierno Regional de Ayacucho según acta de fecha 29 de noviembre de 2012; asimismo, se precisa que las observaciones que faltan internar algunos implementos de acuerdo al Convenio N°006-2007-GRA/PRES/GG siguen sin levantarse. Sin embargo, con Oficio N°370-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP e Informe N°040-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP-EMMP se informa que el ex Responsable de Vehículos Timoteo Quispe Sauñe,



tomándose atribuciones sin conocimiento y autorización de su jefe inmediato, con fecha **10 de diciembre de 2014** recibió una maquinaria agrícola, marca Yanmar, con motor 01607 (siendo lo correcto 1567) asignado en Convenio de Afectación en uso a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto y se desconoce su ubicación física actual. Por cuyo mérito, mediante Cartas Notariales N°037, 019, 018,017- GRA/GG-ORADM, el Director Regional de Administración solicita y reitera información al servidor Timoteo Quispe Sauñe, sobre el estado situacional, la ubicación física y la entrega del citado tractor agrícola. Que, estos hechos evidencian que el citado servidor al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración; recibió el citado tractor agrícola, de las autoridades de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, sin autorización, conocimiento de sus inmediatos superiores, a quienes no habría informado sobre esta entrega, desconociendo la ubicación de este bien; pese a que la entrega de esta maquinaria al referido Municipio se realizó en Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola, suscrito el 11 de marzo de 2013, con el cual el primero cede la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de un tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 1567, motor 4690, con un valor de S/.126,215.49, con implementos una empacadora mecánica marca New Holland, chasis N°963738, con un valor de S/.45, 231.93, una segadora marca New Holland, chasis N°622336 con un valor de S/.25 947.97 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; estableciéndose el plazo del Convenio a partir del 11 de marzo de 2013 al 11 de marzo de 2014 (**EXPEDIENTE N°67,146-2015-GRA/ST**)



- Que, presuntamente el mes de octubre de 2014 el servidor Timoteo Quispe Sauñe, habría recepcionado del servidor Moisés Huayllani Raymundo y del conductor Constantino Javier García Perez, la devolución de la camioneta de placa PGM-999 en las instalaciones del local Agallas de oro, incluido la llave de contacto, repuesto de llanta y otros, en estado operativo; sin embargo no se habría cumplido con formular el acta de conformidad del acta de entrega del citado bien. Por lo cual ante el requerimiento efectuado mediante Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 7 de abril de 2016, el Ing. Moises Huayllani Raymundo que recibió la citada camioneta con Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014, informa sobre la devolución del bien al citado servidor, siendo internada la citada camioneta el 25 de abril de 2016 en el Almacén Agallas de Oro por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, verificándose su existencia el 3 de mayo de 2015 conforme al Acta de verificación que constata el estado de conservación de la camioneta como inoperativa, conforme se comunica en la Carta N°01-2016-GRA-SGO-GRI/MHR, lo que evidencia que el citado Responsable de Vehículos que al margen de sus funciones habría recepcionado el bien, disponiendo su uso al margen de sus funciones y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de

la Oficina Regional de Administración, (**EXPEDIENTES N°76 y 64-2016-  
GRA-ST**)

2) **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N°30057, **LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS**, por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que evidencian que el servidor **TIMOTEO QUISPE SAUÑE, Responsable de Vehículos y Maquinarias**, habría dispuesto de vehículos de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho en beneficio propio y de terceros, conforme al siguiente detalle:

- Con Acta de entrega y recepción de un tractor agrícola de fecha **6 de enero de 2015** el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, entregó al señor Jose Miguel Roca Riveros, Presidente de la Asociación Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo, de un Tractor Agrícola, marca Yanmar, modelo AF1110ef, año de fabricación 1998, color rojo, motor 04997, serie N°1675, estado inoperativo por la volcadura sufrida en las inmediaciones de la localidad de Pampamarca Baja, que ha sufrido daños en el motor principal, daños en el radiador, capot dañado, la llanta delantera lado derecho se encuentra fuera de su ubicación, la mariposa y/o ventilador del motor fuera de su ubicación, precisando que la entrega y recepción se efectúa al usuario con la finalidad de realizar la reparación total mientras se efectúa el Convenio correspondiente y por encontrarse en estado de abandono el bien. Siendo **irregular la entrega de este bien**, por cuanto el servidor aprovechando su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultado solo al Director de la Oficina Regional de Administración; y al margen de sus funciones entregó el citado tractor agrícola al Presidente de la Asociación Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo, pese a que este bien se encontraba internado y en reparación en el Garaje – Taller ubicado en la Av.9 de diciembre Psje.C2 de la Asociación de Vivienda San Francisco, por haber sufrido un accidente en el Centro Poblado de Pampamarca, conforme a lo dispuesto en el Oficio N°938-3014-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de agosto de 2015, siendo verificada su existencia física con el Acta de Verificación de fecha 14 de noviembre de 2014; existiendo previo a estos hechos un Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola suscrito entre el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, distrito de Acocro, con el cual se cedió la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 01675, motor 04997, con implemento de una rastra, marca fianza, serie 022-98, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; con plazo del convenio a partir del 1 de diciembre de 2012 hasta el 01 de diciembre de 2014. **En consecuencia, de los hechos expuestos se advierte que el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, habría dispuesto de un bien del**



**Estado en beneficio de terceros, esto es, entregó un Tractor Agrícola, marca Yanmar, modelo AF1110ef, año de fabricación 1998, color rojo, motor 04997, serie N°1675, al señor Jose Miguel Roca Riveros, Presidente de la Asociación Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo, con Acta de entrega y recepción de fecha 6 de enero de 2015 (EXPEDIENTE N°132-2015-GRA/ST).**

- Con acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo, de fecha **30 de diciembre de 2014**, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Ocaña, el señor Alexander Martín Zea Lara, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña, en mérito al Oficio N°1575 y 1720-2014-GRA/GG-ORADM, Acta de Compromiso de Devolución de fecha 26 de noviembre de 2014, efectúa al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho la devolución de un **tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo**, asimismo se efectúa la devolución de un volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, color blanco, **estado operativo**, firmando ambos en señal de conformidad. Sin embargo, con Acta de Entrega y recepción provisional de un camión volquete, suscrito el 12 de febrero de 2015 y en atención al Oficio N°032-2015-MDSP/TQC/ALC, el servidor Timoteo Quispe Sauñe Responsable de Vehículos y Maquinarias, asigna al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho el vehículo volquete, marca Volvo, modelo NL12, volquete, blanco, de placa XQ-1609, en estado **inoperativo**, siendo entregado para uso exclusivo quedando bajo responsabilidad del citado Alcalde, indicando que la entrega se efectúa por orden verbal del señor Presidente del Wilfredo Ocorima Nuñez y conforme al documento señalado, quedando pendiente la elaboración del Convenio de Afectación en uso, por dos años, según las normas legales. Asimismo, con Acta de Verificación de Tractor Oruga D6D, marca Caterpillar, con motor N°3306 S/N 47V16344 – 12Y4110 con chasis N°75W02398, suscrita el 26 de febrero de 2016, se constata su ubicación en el inmueble del señor José Huamaní Pariona, canchón ubicado en el Barrio San Martín, de la provincia de Lucanas, participando en esta diligencia personal del Servicio de Equipo Mecánico y de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho y según se comunica en el Informe N°09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP.RPP el Responsable de Bienes Muebles e Inmuebles de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, informa que el bien se encuentra en estado inoperativo y por encontrarse en estado de abandono se recomienda el recojo del bien para evitar su pérdida, porque el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro no asumiría su reparación, siendo esta autoridad la cual trasladó la maquinaria a Lucanas – Puquio para su reparación. Evidenciándose, asimismo con el Acta de Verificación de Volquete de placa XQ-1609 de fecha 27 de febrero de 2016, realizado en el Taller particular ubicado en la Urb. San Martín Mz.48, Lte.14 – Carretera Panamericana – Puquio – Lima, de propiedad de Roberto Quispe Licla, que el citado camión volquete de placa XQ-1609, modelo NL-12, motor TD102FS133934297, Chasis 9BVN234D7W6202787, color blanco, se encontraba en estado inoperativo, e internado en el taller desde agosto de 2015 y al no existir



un Convenio de Afectación de Bienes en uso a nombre de la Municipalidad San Pedro de Lucanas – Puquio fue entregado en calidad de custodia hasta que se defina su formalización documental. Hechos que evidencian, una entrega irregular de ambos bienes, por cuanto el servidor Timoteo Quispe Sauñe que aprovechando su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y sin contar con la autorización previa de sus inmediatos superiores, a quienes tampoco habría informado oportunamente recepción del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña- Lucanas el **tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo y el volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, color blanco, estado operativo**, que le fueron entregados a dicha Municipalidad en mérito a un Convenio de afectación en uso, conforme al Acta de recepción de fecha 30 de diciembre de 2014 acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo, suscrita el 30 de diciembre de 2014 y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración y al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias, entregó el citado tractor oruga y volquete marca Volvo en “estado inoperativo” al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho el 12 de febrero de 2015, sin existir ningún documento que formalice la afectación de bienes en uso, tanto más que ambas maquinarias estuvieron en estado de abandono y desconociendo su paradero por las autoridades administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho hasta el mes de febrero de 2016, fecha que en mérito al Memorando N°07-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP personal de Control Patrimonial se desplazó hacia la provincia de Lucanas, constatando el abandono de estos vehículos en talleres particulares que fueron internados por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas, máxime que incluso con fecha 17 de marzo de 2015 se formuló denuncia penal a los Alcaldes del Municipio del distrito de Ocaña, exigiendo la devolución de ambas vehículos al Gobierno Regional de Ayacucho. **En consecuencia, de los hechos expuestos se advierte que el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, habría dispuesto de bienes del Estado en beneficio de terceros, esto es, entregó un tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo y un volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, a favor del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro, provincia de Lucanas, con Acta de Entrega y recepción provisional de un camión volquete, suscrito el 12 de febrero de 2015 y según la verificación efectuada en el Acta de Verificación del 26 de febrero de 2016 y según se denuncia en el Informe N°09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP. (EXPEDIENTE N°61-2016-GRA/ST).**



- Con Acta de Verificación y entrega de tractor agrícola Yanmar **de fecha 10 de diciembre de 2014**, la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de la provincia de Huamanga y el Responsable de Control Patrimonial de la mencionada Municipalidad entregan al señor Timoteo

Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Unidad de Control Patrimonial, el tractor agrícola marca Yanmar, color rojo, con N° de chasis 01567, motor 4690, modelo de motor N°4TNE106-TRP en estado de conservación (operativo). Asimismo, se informa que los implementos recibidos como son la empacadora mecánica marca New Hollan con N° de chasis 963738 y segadora New Hollan con N° de chasis 622336, ambos equipos se encuentran afectados a la comunidad de San Antonio de Manallasacc según Acta de Verificación de fecha 23 de febrero de 2013, la sembradora marca Toyonki con N° de chasis 3104540 fue internado al Gobierno Regional de Ayacucho según acta de fecha 29 de noviembre de 2012; asimismo, se precisa que las observaciones que faltan internar algunos implementos de acuerdo al Convenio N°006-2007-GRA/PRES/GG siguen sin levantarse. Sin embargo, con Oficio N°370-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP e Informe N°040-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP-EMMP se informa que el ex Responsable de Vehículos Timoteo Quispe Sauñe, tomándose atribuciones sin conocimiento y autorización de su jefe inmediato, con fecha **10 de diciembre de 2014** recibió una maquinaria agrícola, marca Yanmar, con motor 01607, chasis asignado en Convenio de Afectación en uso a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto y se desconoce su ubicación física actual. Por cuyo mérito, mediante Cartas Notariales N°037, 019, 018,017- GRA/GG-ORADM, el Director Regional de Administración solicita y reitera información al servidor Timoteo Quispe Sauñe, sobre el estado situacional, la ubicación física y la entrega del citado tractor agrícola. Que, estos hechos evidencian que el citado servidor al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultado solo al Director de la Oficina Regional de Administración; recibió el citado tractor agrícola, de las autoridades de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, sin autorización, conocimiento de sus inmediatos superiores, a quienes no habría informado sobre esta entrega, desconociendo la ubicación de este bien; pese a que la entrega de esta maquinaria al referido Municipio se realizó en Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola, suscrito el 11 de marzo de 2013, con el cual el primero cede la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de un tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 1567, motor 4690, con un valor de S/.126,215.49, con implementos una empacadora mecánica marca New Holland, chasis N°963738, con un valor de S/.45,231.93, una segadora marca New Holland, chasis N°622336 con un valor de S/.25 947.97 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; estableciéndose el plazo del Convenio a partir del 11 de marzo de 2013 al 11 de marzo de 2014. **En consecuencia, de los hechos expuestos se advierte que el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, habría dispuesto y utilizado de bienes del Estado en su propio beneficio, esto es,** de un tractor agrícola marca Yanmar, color rojo, con N° de chasis 01567, motor 4690, modelo de motor N°4TNE106-TRP en estado de conservación (operativo), que fue devuelto por la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de la provincia de



Huamanga, conforme al Acta de Verificación y entrega de tractor agrícola Yanmar de fecha 10 de diciembre de 2014, realizada al citado servidor, desconociéndose a la fecha la ubicación actual del citado tractor agrícola. **(EXPEDIENTE N°67, 146-2015-GRA/ST)**

3) **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N°30057, **LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS**, por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que evidencian que los servidores **TIMOTEO QUISPE SAUÑE, Responsable de Vehículos y Maquinarias; Ing. MOISÉS HUAYLLANI RAYMUNDO**, Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho" y el conductor de la camioneta PGM-999 **CONSTANTINO JAVIER GARCÍA PEREZ**, habrían dispuesto y utilizado de la camioneta de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho en beneficio propio, conforme al siguiente detalle:

- Que, presuntamente el mes de octubre de 2014 el servidor Timoteo Quispe Sauñe, habría recepcionado del servidor Moisés Huayllani Raymundo y del conductor Constantino Javier García Perez, la devolución de la camioneta de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, en las instalaciones del local Agallas de oro, incluido la llave de contacto, repuesto de llanta y otros, en estado operativo; sin embargo no se habría cumplido con formular el acta de conformidad del acta de entrega del citado bien. Por lo cual ante el requerimiento efectuado mediante Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 7 de abril de 2016, el Ing. Moises Huayllani Raymundo que recibió la citada camioneta con Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014, informa sobre la devolución del bien al citado servidor, siendo internada la citada camioneta el 25 de abril de 2016 en el Almacén Agallas de Oro por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, verificándose su existencia el 3 de mayo de 2015 conforme al Acta de verificación que constata el estado de conservación de la camioneta como inoperativa, conforme se comunica en la Carta N°01-2016-GRA-SGO-GRI/MHR. Sin embargo, pese a existir esta justificación, en los actuados no existe documentación que acredite la fecha cierta que se habría efectuado supuestamente la devolución de la camioneta de placa PGM-999, de parte del Residente de la Obra Construcción del Archivo Regional de Ayacucho, Ing. Moisés Huayllani Raymundo y del conductor Constantino Javier García Perez y que habría sido recepcionada por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, conforme se indica; existiendo presunción respecto a la disposición y utilización indebida de este bien, de parte del citado Responsable y Conductor de la Obra que presuntamente recibieron el bien para actividades oficiales y no efectuaron la devolución del bien con las formalidades establecidas, máxime que el Residente de la Obra recién comunicó de este hecho a mérito de la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM, siendo internada la camioneta el 25 de abril de 2015 por el Responsable de Vehículos, que al margen de sus funciones habría recepcionado el bien. Hechos que evidencian, que los citados servidores Ing. Moisés Huayllani Raymundo, Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho", el conductor de la camioneta PGM-999 Constantino Javier García Perez y el servidor Timoteo Quispe



Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias; habrían dispuesto y utilizado en su propio beneficio el uso de la camioneta de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, la cual fue entregada para el cumplimiento de sus funciones del primero de los mencionados con Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014, no existiendo documento formal que demuestre su devolución y entrega; máxime que este bien fue internado recién el 25 de abril de 2016 por el señor Timoteo Quispe Sauñe, a consecuencia del requerimiento efectuado con la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 7 de abril de 2016. **(EXPEDIENTES N°76 y 64-2016-GRA-ST).**

Que, los hechos descritos evidencian que el citado servidor Timoteo Quispe Sauñe, luego de haber recepcionado la entrega de los vehículos referidos de parte de los usuarios, conforme a las Actas señaladas, no habría cumplido con internarlos en el garaje ubicado en el local Agallas de Oro, inmediatamente de su recepción, trasgrediendo la disposición referida a que los vehículos institucionales son utilizados única y exclusivamente para uso institucional; máxime que en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias era el responsable de controlar el adecuado uso de los vehículos de transporte institucional, en salvaguarda de los bienes del Estado, transgrediendo de esta forma lo dispuesto en los numerales 5.1.2, 5.1.17, 5.2.2, 5.2.9 de la Directiva N°02-2010-GRA/ORADM-OAPF-UCP Normas para el uso y control de vehículos de Transporte y Maquinarias pesadas de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho. Máxime que de los actuados, se evidencia que el citado servidor al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso estos vehículos, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración; recepcionó los citados tractores agrícolas, tractor Caterpillar y camioneta Pickup, de los diferentes usuarios y sin autorización, conocimiento de sus inmediatos superiores, a quienes no habría informado sobre la devolución de estos bienes, entregó de manera irregular estos bienes a organizaciones privadas y entidades públicas con la sola suscripción de actas de entrega y sin la formalización de un Convenio de Afectación de Bienes en uso.

4) **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N°30057, **LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO FUNCIONAL**, por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que evidencian que el servidor **TIMOTEO QUISPE SAUÑE, no habría cumplido en forma diligente sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias** y no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los bienes (vehículos) del Gobierno Regional de Ayacucho, omitiendo cumplir lo dispuesto en los numerales 5.1.2, 5.1.17, 5.2.2, 5.2.9 de la Directiva N°02-2010-GRA/ORADM-OAPF-UCP Normas para el uso y control de vehículos de Transporte y Maquinarias pesadas de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, así como lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo



N°07-2008, que atribuye solo al Director de la Oficina Regional de Administración la facultad de disponer y entregar en uso bienes del Estado, por los hechos que a continuación se detallan:

- Con Acta de entrega y recepción de un tractor agrícola, de fecha **6 de enero de 2015** el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, entregó al señor Jose Miguel Roca Riveros, Presidente de la Asociación Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo, de un Tractor Agrícola, marca Yanmar, modelo AF1110ef, año de fabricación 1998, color rojo, motor 04997, serie N°1675, estado inoperativo por la volcadura sufrida en las inmediaciones de la localidad de Pampamarca Baja, que ha sufrido daños en el motor principal, daños en el radiador, capot dañado, la llanta delantera lado derecho se encuentra fuera de su ubicación, la mariposa y/o ventilador del motor fuera de su ubicación, precisando que la entrega y recepción se efectúa al usuario con la finalidad de realizar la reparación total mientras se efectúa el Convenio correspondiente y por encontrarse en estado de abandono el bien. Siendo **irregular la entrega de este bien**, por cuanto el servidor aprovechando su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultado solo al Director de la Oficina Regional de Administración; y al margen de sus funciones entregó el citado tractor agrícola al Presidente de la Asociación Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo, pese a que este bien se encontraba internado y en reparación en el Garaje – Taller ubicado en la Av.9 de diciembre Psje.C2 de la Asociación de Vivienda San Francisco, por haber sufrido un accidente en el Centro Poblado de Pampamarca, conforme a lo dispuesto en el Oficio N°938-3014-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de agosto de 2015, siendo verificada su existencia física con el Acta de Verificación de fecha 14 de noviembre de 2014; existiendo previo a estos hechos un Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola suscrito entre el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, distrito de Acocro, con el cual se cedió la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 01675, motor 04997, con implemento de una rastra, marca fianza, serie 022-98, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; con plazo del convenio a partir del 1 de diciembre de 2012 hasta el 01 de diciembre de 2014. (**EXPEDIENTE N°132-2015-GRA/ST**).



- Con acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo, de fecha **30 de diciembre de 2014**, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Ocaña, el señor Alexander Martín Zea Lara, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña, en mérito al Oficio N°1575 y 1720-2014-GRA/GG-ORADM, Acta de Compromiso de Devolución de fecha 26 de noviembre de 2014, efectúa al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho la devolución de un **tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo**, asimismo se efectúa la devolución de un volquete

marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, color blanco, **estado operativo**, firmando ambos en señal de conformidad. Sin embargo, con Acta de Entrega y recepción provisional de un camión volquete, suscrito el 12 de febrero de 2015 y en atención al Oficio N°032-2015-MDSP/TQC/ALC, el servidor Timoteo Quispe Sauñe Responsable de Vehículos y Maquinarias, asigna al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho el vehículo volquete, marca Volvo, modelo NL12, volquete, blanco, de placa XQ-1609, en estado **inoperativo**, siendo entregado para uso exclusivo quedando bajo responsabilidad del citado Alcalde, indicando que la entrega se efectúa por orden verbal del señor Presidente del Wilfredo Ocorima Nuñez y conforme al documento señalado, quedando pendiente la elaboración del Convenio de Afectación en uso, por dos años, según las normas legales. Asimismo, con Acta de Verificación de Tractor Oruga D6D, marca Caterpillar, con motor N°3306 S/N 47V16344 – 12Y4110 con chasis N°75W02398, suscrita el 26 de febrero de 2016, se constata su ubicación en el inmueble del señor José Huamaní Pariona, canchón ubicado en el Barrio San Martín, de la provincia de Lucanas, participando en esta diligencia personal del Servicio de Equipo Mecánico y de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho y según se comunica en el Informe N°09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP.RPP el Responsable de Bienes Muebles e Inmuebles de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, informa que el bien se encuentra en estado inoperativo y por encontrarse en estado de abandono se recomienda el recojo del bien para evitar su pérdida, porque el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro no asumiría su reparación, siendo esta autoridad la cual trasladó la maquinaria a Lucanas – Puquio para su reparación. Evidenciándose, asimismo con el Acta de Verificación de Volquete de placa XQ-1609 de fecha 27 de febrero de 2016, realizado en el Taller particular ubicado en la Urb. San Martín Mz.48, Lte.14 – Carretera Panamericana – Puquio – Lima, de propiedad de Roberto Quispe Licla, que el citado camión volquete de placa XQ-1609, modelo NL-12, motor TD102FS133934297, Chasis 9BVN234D7W6202787, color blanco, se encontraba en estado inoperativo, e internado en el taller desde agosto de 2015 y al no existir un Convenio de Afectación de Bienes en uso a nombre de la Municipalidad San Pedro de Lucanas – Puquio fue entregado en calidad de custodia hasta que se defina su formalización documental. Hechos que evidencian, una entrega irregular de ambos bienes, por cuanto el servidor Timoteo Quispe Sauñe que aprovechando su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y sin contar con la autorización previa de sus inmediatos superiores, a quienes tampoco habría informado oportunamente recepcionó del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña- Lucanas el **tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N°75W03350, motor N°8TV02374, color amarillo en estado operativo y el volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N°TD122FS-187244800, color blanco, estado operativo**, que le fueron entregados a dicha Municipalidad en mérito a un Convenio de afectación en uso, conforme al Acta de recepción de fecha 30 de diciembre de 2014 acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo,



suscrita el 30 de diciembre de 2014 y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración y al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias, entregó el citado tractor oruga y volquete marca Volvo en "estado inoperativo" al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho el 12 de febrero de 2015, sin existir ningún documento que formalice la afectación de bienes en uso, tanto más que ambas maquinarias estuvieron en estado de abandono y desconociendo su paradero por las autoridades administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho hasta el mes de febrero de 2016, fecha que en mérito al Memorando N°07-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP personal de Control Patrimonial se desplazó hacia la provincia de Lucanas, constatando el abandono de estos vehículos en talleres particulares que fueron internados por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas, máxime que incluso con fecha 17 de marzo de 2015 se formuló denuncia penal a los Alcaldes del Municipio del distrito de Ocaña, exigiendo la devolución de ambos vehículos al Gobierno Regional de Ayacucho. **(EXPEDIENTE N°61-2016-GRA/ST)**.

- Con Acta de Verificación y entrega de tractor agrícola Yanmar **de fecha 10 de diciembre de 2014**, la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de la provincia de Huamanga y el Responsable de Control Patrimonial de la mencionada Municipalidad entregan al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Unidad de Control Patrimonial, el tractor agrícola marca Yanmar, color rojo, con N°de chasis 01567, motor 4690, modelo de motor N°4TNE106-TRP en estado de conservación (operativo). Asimismo, se informa que los implementos recibidos como son la empacadora mecánica marca New Hollan con N°de chasis 963738 y segadora New Hollan con N°de chasis 622336, ambos equipos se encuentran afectados a la comunidad de San Antonio de Manallasacc según Acta de Verificación de fecha 23 de febrero de 2013, la sembradora marca Toyonki con N° de chasis 3104540 fue internado al Gobierno Regional de Ayacucho según acta de fecha 29 de noviembre de 2012; asimismo, se precisa que las observaciones que faltan internar algunos implementos de acuerdo al Convenio N°006-2007-GRA/PRES/GG siguen sin levantarse. Sin embargo, con Oficio N°370-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP e Informe N°040-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP-EMMP se informa que el ex Responsable de Vehículos Timoteo Quispe Sauñe, tomándose atribuciones sin conocimiento y autorización de su jefe inmediato, con fecha **10 de diciembre de 2014** recibió una maquinaria agrícola, marca Yanmar, con motor 01607, chasis asignado en Convenio de Afectación en uso a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto y se desconoce su ubicación física actual. Por cuyo mérito, mediante Cartas Notariales N°037, 019, 018,017- GRA/GG-ORADM, el Director Regional de Administración solicita y reitera información al servidor Timoteo Quispe Sauñe, sobre el estado situacional, la ubicación física y la entrega del citado tractor agrícola. Que, estos hechos evidencian que el citado servidor al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto



en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultado solo al Director de la Oficina Regional de Administración; recepcionó el citado tractor agrícola, de las autoridades de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, sin autorización, conocimiento de sus inmediatos superiores, a quienes no habría informado sobre esta entrega, desconociendo la ubicación de este bien; pese a que la entrega de esta maquinaria al referido Municipio se realizó en Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola, suscrito el 11 de marzo de 2013, con el cual el primero cede la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de un tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 1567, motor 4690, con un valor de S/.126,215.49, con implementos una empacadora mecánica marca New Holland, chasis N°963738, con un valor de S/.45,231.93, una segadora marca New Holland, chasis N°622336 con un valor de S/.25 947.97 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; estableciéndose el plazo del Convenio a partir del 11 de marzo de 2013 al 11 de marzo de 2014. (**EXPEDIENTE N°67,146-2015-GRA/ST**)

- Que, presuntamente el mes de octubre de 2014 el servidor Timoteo Quispe Sauñe, habría recepcionado del servidor Moisés Huayllani Raymundo y del conductor Constantino Javier García Perez, la devolución de la camioneta de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, en las instalaciones del local Agallas de oro, incluido la llave de contacto, repuesto de llanta y otros, en estado operativo; sin embargo no se habría cumplido con formular el acta de conformidad del acta de entrega del citado bien. Por lo cual ante el requerimiento efectuado mediante Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 7 de abril de 2016, el Ing. Moises Huayllani Raymundo que recibió la citada camioneta con Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014, informa sobre la devolución del bien al citado servidor, siendo internada la citada camioneta el 25 de abril de 2016 en el Almacén Agallas de Oro por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, verificándose su existencia el 3 de mayo de 2015 conforme al Acta de verificación que constata el estado de conservación de la camioneta como inoperativa, conforme se comunica en la Carta N°01-2016-GRA-SGO-GRI/MHR. Sin embargo, pese a existir esta justificación, en los actuados no existe documentación que acredite la fecha cierta que se habría efectuado supuestamente la devolución de la camioneta de placa PGM-999, de parte del Residente de la Obra Construcción del Archivo Regional de Ayacucho, Ing. Moisés Huayllani Raymundo y del conductor Constantino Javier García Perez y que habría sido recepcionada por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, conforme se indica; existiendo presunción respecto a la utilización indebida de este bien, de parte del citado Responsable y Conductor de la Obra que presuntamente no efectuaron la devolución del bien con las formalidades establecidas, máxime que el Residente de la Obra recién comunicó de este hecho a mérito de la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM, siendo internada la camioneta el 25 de abril de 2015 por el Responsable de Vehículos que al margen de sus funciones habría recepcionado el bien. Hechos que evidencian, que los citados servidores Ing. Moisés Huayllani Raymundo, Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho", el conductor de la camioneta PGM-



999 Constantino Javier García Perez y el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias; habrían dispuesto en su propio beneficio el uso de la camioneta de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, la cual fue entregada para el cumplimiento de sus funciones del primero de los mencionados con Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014, no existiendo documento formal que demuestre su devolución y entrega; máxime que este bien fue internado recién el 25 de abril de 2016 por el señor Timoteo Quispe Sauñe, a consecuencia del requerimiento efectuado con la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 7 de abril de 2016. **(EXPEDIENTES N°76 y 64-2016-GRA-ST)**

Que, en consecuencia, de los hechos expuestos se advierte que el servidor Timoteo Quispe Sauñe, al margen de sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso estos vehículos, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración; recibió los citados tractores agrícolas, tractor Caterpillar y camioneta Pickup, de los diferentes usuarios y sin autorización, conocimiento de sus inmediatos superiores, a quienes no habría informado sobre la devolución de estos bienes, entregó de manera irregular estos bienes a organizaciones privadas y entidades públicas con la sola suscripción de actas de entrega y no dispuso acciones administrativas para la formalización de un Convenio de Afectación de Bienes en uso, siendo que en un caso se desconoce el paradero de un tractor agrícola, cuya ubicación no ha sido informada pese a los requerimientos formulados con esa finalidad.

Que, habiendo sido identificados los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; por lo que se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

Que, es de precisar que la presunta responsabilidad administrativa de los servidores **ING. MOISÉS HUAYLLANI RAYMUNDO**, Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho y el conductor de la camioneta PGM-999 **CONSTANTINO JAVIER GARCÍA PEREZ**, es objeto de otro procedimiento cuyo Órgano Instructor es la Sub Gerencia de Obras, a través de su Sub Gerente.

Que, asimismo, de los actuados se evidencia que existen indicios de la comisión de ilícitos penales, así como evidencia de presunto perjuicio patrimonial al Gobierno Regional de Ayacucho; para tal efecto se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de



sus atribuciones y obligaciones merítúe el ejercicio y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Que, de otro lado amerita iniciar una investigación disciplinaria contra los que resulten responsables, que asumieron el cargo de Responsables de la Unidad de Control Patrimonial, Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Director Regional de la Oficina de Administración, quienes en el marco de sus funciones les correspondía ejercitar acciones de control previo, simultáneo y supervisión, para efectos de verificar: el estado situacional y ubicación de los vehículos y maquinarias de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho que fueron entregados a través de Convenios de Afectación de Bienes en uso u otra documentación; así como del cumplimiento de funciones del Responsable de Vehículos y Maquinarias señor Timoteo Quispe Sauñe, puesto que de los actuados se evidencia que recién a mérito del Memorando Múltiple N°07-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, se realizaron los trabajos de notificación a las diferentes organizaciones, Municipalidades de Centros Poblados, Comunidades Campesinas, con el fin de ubicar físicamente y de ser el caso recuperar los tractores agrícolas por vencimiento de los Convenios de Afectación en uso; ameritando una investigación para efectos de verificar si en los años previos se efectuaron estas acciones de control, presumiéndose que la falta de estas acciones de supervisión generaron la recepción irregular de estos vehículos y la entrega de los mismos al margen de los procedimientos y normas legales establecidas, así como la disposición y utilización indebida de estos vehículos en beneficio de terceros y de servidores del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los hechos expuestos en el presente documento. Por lo tanto, para fines del esclarecimiento de estos hechos, en el marco de las funciones dispuestas por el artículo 92° de la Ley 30057 concordante con el artículo 94° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; artículo 8° y numeral 13.1) del artículo 13° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC; se DISPONE a la Secretaría Técnica **INICIAR UNA INVESTIGACIÓN PREVIA, para fines de determinar las faltas de carácter disciplinarios e individualizar a los presuntos responsables.**

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Ley N°30305.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor **TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, por su actuación de Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en los incisos a), d) y f) del artículo 85° de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** al procesado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el. "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", la persona comprendida en el presente proceso, **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga a ésta **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que. tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARIA GENERAL** remita copia fedatada de los expedientes disciplinarios N°132-2015, 146-2015, 67-2015, 76-2016, 61-2016, 64-2016, 68-2016-GRA/ST a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones merítue el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del **Gobierno Regional de Ayacucho**, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento.



**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA TÉCNICA** de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, inicie una Investigación Previa para fines de determinar las faltas disciplinarias y la individualización de los presuntos responsables, conforme a los hechos sustentados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución de los expedientes disciplinarios N°132-2015, 146-2015, 67-2015, 76-2016, 61-2016, 64-2016, 68-2016-GRA/ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se **NOTIFIQUE** a la **Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica, Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, Oficina Regional de Administración** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

